

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00095 00
(Cuaderno 1, Auto 1 de 2)

Referencia: Ejecutivo de Banco de Bogotá contra The Beer S.A.S. y Luis Augusto Beltrán Acosta.

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 424 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes del Decreto 806 de 2020 y el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*, Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de The Beer S.A.S. y Luis Augusto Beltrán Acosta., para que en el término máximo de cinco días proceda(n) a sufragar en favor de Banco de Bogotá las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ **Pagaré No.456335778**

a). Por las cuotas vencidas del pagaré y sus intereses corrientes.

Cuota	Fecha de exigibilidad de la cuota	Capital cuota	Intereses corrientes	Causación Intereses Corrientes (Tasa 26.01% E.A.)
1	11-10-2020	\$1.427.299	-	
2	11-11-2020	\$1.822.823	\$278.867	12-10-2020 al 11-11-2020
3	11-12-2020	\$1.858.277	\$243.413	12-11-2020 al 11-12-2020
4	11-01-2021	\$1.894.483	\$207.207	12-12-2020 al 11-01-2021
5	11-02-2021	\$1.931.371	\$170.319	12-01-2021 al 11-02-2020

b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados sobre las sumas de capital referidas en el literal a), columna 3, cuotas 1 a 5 que antecede, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora y hasta que se efectúe el pago total de la obligación que aquí se cobra.

c). \$6.830.658.00, por concepto de capital acelerado, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

➤ **Pagaré No.459849842**

d). Por las cuotas vencidas del pagaré y sus intereses corrientes.

Cuota	Fecha de exigibilidad de la cuota	Capital cuota	Intereses corrientes	Causación Intereses Corrientes (Tasa 25.60% E.A.)
1	30-09-2020	\$2.058.079	\$600.935	01-09-2020 al 30-09-2020
2	30-10-2020	\$2.097.543	\$1.580.376	01-10-2020 al 30-10-2020
3	30-11-2020	\$2.137.763	\$1.540.156	01-11-2020 al 30-11-2020
4	30-12-2020	\$2.178.755	\$1.499.164	01-12-2020 al 30-12-2020
5	30-01-2021	\$2.220.532	\$1.457.387	01-01-2021 al 30-01-2021
6	28-02-2021	\$2.357.431	\$1.320.488	01-02-2021 al 28-02-2021

e) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados sobre las sumas de capital referidas en el literal d), columna 3, cuotas 1 a 6 que antecede, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora y hasta que se efectúe el pago total de la obligación que aquí se cobra.

f). \$71.426.564.00, por concepto de capital acelerado, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

➤ **Pagaré No.555035253**

g). Por las cuotas vencidas del pagaré y sus intereses corrientes.

Cuota	Fecha de exigibilidad de la cuota	Capital cuota	Intereses corrientes	Causación Intereses Corrientes (Tasa 25.60% E.A.)
1	24-10-2020	\$733.476	-	
2	24-11-2020	\$849.014	\$456.105	25-10-2020 al 24-11-2020
3	24-12-2020	\$860.501	\$444.618	25-11-2020 al 24-12-2020
4	24-01-2021	\$872.143	\$432.976	25-12-2020 al 24-01-2021
5	24-02-2021	\$883.943	\$421.976	25-01-2021 al 24-02-2021

h) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados sobre las sumas de capital referidas en el literal g), columna 3, cuotas 1 a 5 que antecede, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora y hasta que se efectúe el pago total de la obligación que aquí se cobra.

i). \$30.245.760.00, por concepto de capital acelerado, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

➤ **Pagaré No.258321122**

j) \$68.476.152,00 a título de capital incorporado en el pagaré N° 258321122.

k) Los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma de capital referida en el literal j), a partir del 20 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

➤ **Pagaré No.8300140460-8658**

l) \$9.171.942,00 a título de capital incorporado en el pagaré N° 8300140460-8658.

m) Los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma de capital referida en el literal l), a partir del 20 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

➤ **Pagaré No.554841642**

m) \$29.589.369,00 a título de capital incorporado en el pagaré N° 554841642.

n) \$778.111,00 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré N°554841642.

o) Los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma de capital referida en el literal m), a partir del 20 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso).

CUARTO. Notifíquese de esta providencia al extremo ejecutado bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y acorde con los parámetros del Código General del Proceso que resulten aplicables (Artículo 290 a 296 ibídem).

QUINTO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO. Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO. Se reconoce a la abogada Piedad Piedrahita Ramos como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido. (fl.13, archivo 1, expediente digital).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a1007c1a058fb6fe4408746b9c3d4c5cfc3534edd8ce2836e2b03217703fb8a

Documento generado en 19/03/2021 03:58:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>